



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003026-2017-00594-00
Demandante: COOMULDESA LTDA.
Demandado: LUIS ALFREDO RIAÑO PABON y CARMEN PABON ROJAS

Bucaramanga, veinsiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispuso la transformación del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga en Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta y el acuerdo No. CSJSAA23-116, que ordenó la distribución de los procesos de su conocimiento en los 25 juzgados civiles municipales que quedan funcionando en esta ciudad; **avóquese** el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación aportada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la que informa que el proceso bajo el radicado 6800140030015-2020-00368-00 de su conocimiento, fue remitido a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y que por ende lo relacionado con el EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de LUIS ALFREDO RIAÑO PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098769113, dentro del presente proceso, deberán dejarse a disposición de esa dependencia; será del caso advertirle al Juzgado en mención, la imposibilidad de atender a lo requerido, pues de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, en auto del 10 de diciembre de 2020, no se tomó nota del embargo del remanente porque el proceso se terminó por pago total de la obligación conforme auto de 7 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bb306ab33b61444f1e413c90f075fbda62fcc239fe8902e9a1a4767d5e0f1**

Documento generado en 27/09/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 680014003022-2018-00054-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA: HILDA CARMENZA SAAVEDRA QUINTANILLA

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado obrante en el archivo 03 C1, mediante el cual se solicita reconocer y tener como CESIONARIO del BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso es dable atender favorablemente tal pedimento.

De igual manera, conforme a la petición final del escrito de cesión, deberá tenerse al profesional del derecho que representaba los intereses de quien inició el presente proceso, en adelante, como apoderado judicial del cesionario.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la CESIÓN efectuada por el demandante BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

SEGUNDO. - Reconocer como apoderado judicial del cesionario al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA, identificado con C.C. No. 79.397.838., y T.P. No. 152.224 del C.S. de la J., conforme a la petición del documento en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ba07ad4d1f1f707b9b2bcb0109ffe2e7243d9681c076ae60b1ac1a0de5c46**

Documento generado en 27/09/2023 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00456-00
Demandante: COMPAÑÍA BOGOTANA DE TEXTILES S.A.
Demandados: YAMILE GONZALEZ FLOREZ.

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito desde el 20 de septiembre de 2022; deviene improcedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, obrante en el archivo 11 del cuaderno dos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020669ee3e112e650d24d760975d8bc2e60a2eb9743ab0ee37a9af0639c5912d**

Documento generado en 27/09/2023 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2021-00040-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
“COOPFUTURO”.
Demandado: MARIA VICTORIA PACHECO DOMINGUEZ

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de “recibir”.¹

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso no obran depósitos judiciales constituidos por la demandada, no habrá lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre el pago de títulos.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” proceda a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” contra MARIA VICTORIA PACHECO DOMINGUEZ, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso, excepto en el caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, caso en el cual se ordena proceder de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO” proceda a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

¹ Archivo 01 y 05 cuaderno principal

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cac4beffb495454af3877333f27da272847b6dc9102dff1935f03a1af75371d**

Documento generado en 27/09/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	680014003022-2021-00621-00
Demandante:	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. No. 5.706.933.
Demandado:	contra JOSEFITO VELANDIA GONZALEZ C.C. No. 91.323.174 MARIA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO C.C. No. 28.401.970

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de requerimiento realizada por el apoderado de la parte demandante, dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, se tiene que, una vez revisado el expediente, se tiene que el día 17 de diciembre de 2021, se evidencia que la ORIP – Piedecuesta remitió comunicación al correo electrónico del apoderado demandante velabogado@gmail.com, informando el valor de los derechos de registro, y advirtiéndolo al interesado que cuenta con el término (DOS MESES) contados a partir de la fecha de radicación del documento, para su respectivo pago.

No obstante, según recibo de consignación efectuado a la ORIP – PIEDECUESTA, y manifestación expresa del profesional del derecho, se evidencia fecha de pago del 21 de abril de 2022, concluyéndose que la misma se efectuó de manera extemporánea, motivo por el cual, no se accede a realizar el requerimiento solicitado, debido a la razón que expuso la ORIP en mención por la que no realizó el registro del Oficio 2388 del 19 de noviembre de 2021.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7533e5a3ab4463e7805f18115dfe854ad44d5d8376e38e0d3d90e3e27b20663f

Documento generado en 27/09/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2021-00621-00
Demandante:	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. No. 5.706.933.
Demandado:	JOSEFITO VELANDIA GONZALEZ C.C. No. 91.323.174 MARIA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO C.C. No. 28.401.970

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Letra de Cambio No. 2049-2207) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, identificado con C.C. No. 5.706.933, contra JOSEFITO VELANDIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 91.323.174 y MARIA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO, identificada con C.C. No. 28.401.970, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, a los demandados se les notificó conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas, y no propusieron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, identificado con C.C. No. 5.706.933, contra JOSEFITO VELANDIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 91.323.174 y MARIA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO, identificada con C.C. No. 28.401.970.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$326.673.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1884cc487d7ac3363795e3023ef83dd59857c249a0d071e441826f6a246631fc**

Documento generado en 27/09/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00694-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL FEGHALI P.H.
Demandado: ELVIA REYES

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Culminado el termino otorgado a la parte demandante en providencia del 3 de marzo de 2023 y advirtiéndose que la misma constituyó apoderado que represente sus intereses; será del caso ordenar la reanudación del proceso y reconocer al abogado NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA, identificado con C.C. No. 1.095.910.389., con T.P. No. 222.446 del C.S. de la J. y correo electrónico: villa_zar@hotmail.com, como apoderado judicial del demandante CENTRO COMERCIAL FEGHALI P.H. en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder que hubiere sido conferido con antelación.

De otra parte, se requiere al ejecutante para que adelante las diligencias de la notificación dispuesta en el art. 292 del estatuto procesal, pues dentro del proceso solo obra la notificación del citatorio –archivo 07-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1d8a702579362893bd9c6e6928e38a5786f376876565ce74f88e719fc09b3**

Documento generado en 27/09/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución especial No. 680014003022-2022-00299-00
Demandante: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.
Demandado: ALBA MARCELA GARCÍA GÓMEZ

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista las diligencias remitidas por la Alcaldía de Bucaramanga, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 44, sin diligenciar y por secretaria procédase con la devolución del expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA., quien comisionó a este Juzgado para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 60 No. 6 – 10 apartamento 302 torre 2 Sector I, Conjunto Residencial Paseo Real, en el Municipio Bucaramanga, a favor de INMOBILIARIA RUIZ PEREA SAS y a cargo de ALBA MARCELA GARCÍA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2143ee27a10f41c321d25454809bf9d870d93f4ad850cd9edab1ea4e85c8e4**

Documento generado en 27/09/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00338-00
Demandante: JORGE ISAAC AFANADOR CAMACHO
Demandado: ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ Y ANGEL MARIA PARADA

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista las diligencias remitidas por la Alcaldía de Bucaramanga, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 62, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b674237b2613253529fc96032d82b16c70104b7fde28e6abdc12cdbe371c2e**

Documento generado en 27/09/2023 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso:	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Radicado:	680014003022-2023-00327-00
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Nit. 900.977.629-1
Demandado:	TRINO CHAPARRO C.C. No. 91.342.370

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte solicitante y encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas **KSZ 059**, marca RENAULT, modelo 2023, color BLANCO GLACIAL, chasis 9FB5SR4DXPM450933, motor J759Q169773, Línea STEPWAY, de propiedad de **TRINO CHAPARRO**, identificado con C.C. No. **91.342.370**; será del caso de acuerdo a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) ordenar la entrega de dicho automotor a la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Nit. 900.977.629-1**, a través de su apoderado judicial o a la persona que esa entidad designe.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento y cancelación de la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo en mención. Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07bceec5b23cd0ccaf0bdedad625dbef193a351678c3421cebb95e9cb4c0a8c4

Documento generado en 27/09/2023 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	680014003022-2023-00365-00
Demandante:	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., Nit. 890.211.049-5
Demandado:	MIGUEL CARDOZO PARRA C.C. No. 1.098.616.125 OSCAR DAVID AVILA DURAN C.C. No. 91.480.344 CARMEN JULIO HERNANDEZ C.C. No. 5.606.404

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (contrato de arrendamiento y contrato de fianza) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., identificada con Nit. 890.211.049-5, contra MIGUEL CARDOZO PARRA, identificado con C.C. No. 1.098.616.125., OSCAR DAVID AVILA DURAN, identificado con C.C. No. 91.480.344., y CARMEN JULIO HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 5.606.404., por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, a los demandados se les notificó por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quienes no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas, y no propusieron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a favor de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., identificada con Nit. 890.211.049-5, contra MIGUEL CARDOZO PARRA, identificado con C.C. No. 1.098.616.125., OSCAR DAVID AVILA DURAN, identificado con C.C. No. 91.480.344., y CARMEN JULIO HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 5.606.404.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$977.464.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fa35b24c1bf0d2764cdec5b1f50915006cabd372cf9d181d1b5642ef7c0f46**

Documento generado en 27/09/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Radicado	680014003022-2023-00525-00
Demandantes:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT: 900.977.629-1
Demandados:	JOSE LUIS RODRIGUEZ VELASCO C.C.1098634994

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Aprehensión y Entrega de GARANTIA MOBILIARIA que promueve **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ VELASCO** y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00402-00, en la cual mediante proveído del 09 de agosto de 2023 se rechazó la demanda.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, NIT: 900.977.629-1, a través de apoderado judicial, contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No.1098634994; a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f0f76bb72b949576f3a4b5fa0fbb33e6b6d66935298b02f0e5239ae120b5d4

Documento generado en 27/09/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00527-00
Demandante:	DARWIN FABIAN SOMOZA PABON C.C. 1.098.728.762
Demandado:	NOVATERRA XPEDITION S.A.S. NIT.901.290.158-6

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve **FINANTEX S.A.S.**, mediante apoderado judicial, contra **DARWIN FABIAN SOMOZA PABON**, contra **NOVATERRA XPEDITION S.A.S.**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Allegue Certificado de Ejecutoria de la Sentencia No. 10097 dentro de la Acción de Protección al Consumidor, proferida por la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- Aclare al despacho donde obtuvo las direcciones de correo electrónico novaterraxpedition.tunja@gmail.com y novaterraxpedition.bucaramanga@gmail.com del demandado, aportando prueba de su recolección, toda vez que la dirección de correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal de NOVATERRA XPEDITION S.A.S es diferente a la usada para la notificación de la sentencia No. 10097.
- Aclare y/o modifique la pretensión PRIMERO, como quiera que no existe coherencia con el título ejecutivo aportado y lo pretendido, lo anterior por cuanto, no es procedente librar mandamiento ejecutivo por “ (...) el dinero cancelado por la afiliación al programas de ahorro y descuento a través de motores de búsqueda y servicios On line a nivel nacional e internacional que ofrecen servicios turísticos” (numeral 4 artículo 82 CGP)
- Revisada la demanda, se observa que el ejecutante en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados, para lo cual es necesario que se aporte el documento presentado por el actor a la entidad demandada notificando la sentencia y/o requiriendo el cumplimiento de la misma.
- Aclare al despacho la determinación de la competencia del proceso con base en lo dispuesto en el artículo 28 del CGP, lo cual se hace necesario para cumplir con el presupuesto de admisibilidad contenido en la norma en cita.
- Requírase a la parte demandante, para que allegue el escrito de medidas en cuaderno separado

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da1ebc5f302726849ba8df88bf3f083c553904dac87e76172d05c9e8af067eb**

Documento generado en 27/09/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00529-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", NIT 860.003.020-1
Demandado:	NAYIBE SAAB ORTEGA C.C. No. 37.752.168

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, por intermedio de apoderada, contra **NAYIBE SAAB ORTEGA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Se sirva aportar el **certificado reciente** de la vigencia de la escritura pública No 2028 del 10 de Julio de 2020 de la Notaria Setenta y Dos (72) del círculo de Bogotá DC.
- Se sirva aportar el **certificado reciente** de la vigencia de la escritura pública No 1709 del 10 de Julio de 2020 de la Notaria Setenta y Dos (72) del círculo de Bogotá DC.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd04a524f4343e5937377041c43c067a7eef96586408cdb5a234fe3725b662**

Documento generado en 27/09/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00533-00
Demandante:	ESVICOL LTDA, NIT 900.068.571-1
Demandado:	PARQUES DE LEANDRO DIAZ III, NIT 901.013.943-5 CAROLINA LEONOR RODRIGUEZ MONTERO C.C. 39.460.651 Y PROPIETARIOS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada mediante apoderada judicial por **ESVICOL LTDA** contra **PARQUES DE LEANDRO DIAZ III, CAROLINA LEONOR RODRIGUEZ MONTERO Y PROPIETARIOS**, se observa que el profesional del derecho fija la competencia conforme al lugar de cumplimiento de la obligación, y específicamente en el documento base de la ejecución. Sin embargo, no se estipula que el lugar de cumplimiento corresponda a la ciudad de Bucaramanga, ni en cuál lugar se deba cumplir.

Así las cosas, conforme a lo anterior, al no encontrarse dispuesto el lugar de cumplimiento de la obligación, según se fijó en la demanda, se tiene entonces que, en este caso, no es un presupuesto a tener en cuenta para establecer el lugar donde se va a conocer el trámite procesal (factor territorial). En este sentido, conforme al numeral 1 del artículo 28 ibídem del Código General del Proceso, estipula como regla general de competencia el domicilio del demandado, y no del demandante, como lo indicó la apoderada demandante, el cual corresponde a la ciudad de Valledupar (Cesar) como obra dentro de los anexos aportados por la parte demandante (Factura 5361, Factura 5362, RUT y Certificado de Existencia y representación Legal de la Coopropiedad), por lo que el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina de reparto sean repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, a fin de que continúen con el trámite correspondiente de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar – Cesar, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71528654485f1c49e3db9f9fb1ae9b4efaea85f060f9bbf528748b8bdfa58ea6**

Documento generado en 27/09/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00536-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN – NIT 804.009.752-8
Demandado:	MIRIAM MONSALVE MANTILLA C.C. No 28223513

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, por intermedio de apoderado judicial, contra **MIRIAM MONSALVE MANTILLA** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré número 090-0054-005161445 conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** identificada con el **NIT 804.009.752-8** en contra de **MIRIAM MONSALVE MANTILLA** identificada con la **C.C. No 28223513**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.480.580 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 114.5700 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df2010b5e1e08e2ec7eddfa077546d00ede9a6a726641b4c31076aa2081e93**

Documento generado en 27/09/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>